

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

27 de junio de 2017

### **LA LUPA DE HITLER**

*Los medios dieron gran trascendencia al hallazgo y secuestro de objetos del período nazi en la Argentina. ¿Qué dicen las leyes?*

Con el mismo ruido mediático que si se hubiera encontrado el equivalente al sepulcro de Tutankamón, la prensa se hizo eco de un procedimiento policial en el Gran Buenos Aires que llevó al hallazgo y secuestro de setenta y cinco objetos con símbolos nazis. La policía divulgó fotografías del momento en que las piezas fueron secuestradas y las autoridades de algunas entidades de la colectividad judía indicaron su interés en querellar al propietario. Los artículos periodísticos se han referido a éste como “sospechoso”.

Pero... ¿de qué?

La prensa menciona que el dueño de los setenta y cinco objetos (que incluirían, entre otras rarezas, la lupa de Hitler) es un coleccionista de antigüedades al que se lo acusa de tener “antigüedades chinas prohibidas y artefactos del Tercer Reich”.

Nuestro comentario se basa exclusivamente en la información tomada de varios diarios (argentinos y extranjeros<sup>1</sup>) y no en datos provistos por alguna de las personas allí identificadas.

---

<sup>1</sup> “Hallado un tesoro nazi en una habitación secreta en la Argentina” *El País*, Madrid, 21 de junio de 2017

Los artículos periodísticos mencionan como posible origen de la ilegalidad cometida la violación a la Ley 25743, de 2003 llamada, en términos genéricos, “de protección del patrimonio cultural”.

Pero veamos la cuestión en más detalle: esa ley, según su propio texto, protege nuestro patrimonio arqueológico, definido como “las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza [...] que puedan proporcionar información *sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes*”.

La ley también protege el patrimonio paleontológico, formado por “los organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles...”. Aún si se sostuviera, por ejemplo, que la ideología nazi es propia de fósiles mentales, los objetos secuestrados no califican como parte del patrimonio paleontológico nacional.

Y tampoco los nazis que llegaron a nuestras playas bajo el amparo de algún general trasnochado y mesiánico pueden ser calificados como “grupos socioculturales que habitaron el país” o,

por suerte, suscitar interés arqueológico alguno.

Lo destacable es que, si esos objetos nazis fueran parte del patrimonio arqueológico, serían bienes del dominio público del Estado, por lo que no se podrían comprar ni vender.

Los medios omitieron mencionar la ley 27103, dictada en 2015, mucho más relevante a la hora de juzgar si coleccionar “souvenirs” nazis constituye o no un delito.

Esa ley, referida a monumentos, lugares y bienes históricos, modificó una mucho más antigua, de 1945. No obstante los años transcurridos, nadie ha dado cumplimiento a lo que esas leyes disponen: la creación de un “registro público de bienes protegidos”, donde deberían incluirse los objetos, artefactos u obras de arte que se consideren “bienes de interés histórico o artístico”.

Si un coleccionista tuviera en su poder bienes de esas características entonces sí podría justificarse que el Estado los tome bajo su protección, *pero sólo en la medida en que estén incluidos en ese registro público*, lo cual podría ocurrir sólo si se considerara que esos artefactos revisten algún interés histórico o artístico. No parece ser el caso, afortunadamente, de los objetos secuestrados: sería escandaloso que el Estado los considere de interés cuando hay un gigantesco patrimonio cultural mucho más relevante a la espera del cuidado y protección estatales.

La ley 27105 establece que “los bienes protegidos [...] no podrán ser vendidos, ni gravados ni enajenados por cualquier título o acto, ni modificado su status jurídico, sin la intervención de la Comisión [de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos]”. La ley dispone también que “queda expresamente prohibida la salida

del territorio nacional de bienes protegidos, sean bienes muebles o inmuebles por adquisición sin la previa intervención de la Comisión...”

Nuestro amplio espectro legislativo también incluye a la ley 25197, de 1999, relativa al “registro del patrimonio cultural” y que establece la creación de un inventario (el aún inexistente “Registro Nacional de Bienes Culturales”) donde deben incluirse, entre muchos otros objetos, “los bienes que se refieren a la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales”.

Como ese Registro no existe, los contribuyentes argentinos nos hemos liberado de que algún burócrata dedique fondos públicos a preservar objetos “inquietantes” (como un diario describió a los recientemente secuestrados).

Ante la noticia del hallazgo de los objetos, como dijimos, hubo quienes mostraron interés en querellar penalmente al coleccionista, con el argumento de que se violaban las normas que prohíben toda forma de discriminación.

A nadie se le escapa que el régimen nazi llevó el odio racial a límites inimaginables de crueldad, pero de allí a que la ley sancione penalmente la tenencia de bienes determinados hay una enorme distancia, *porque las cosas no discriminan: somos los humanos quienes lo hacemos.*

¿Qué es discriminar? Según la ley, es arbitrariamente impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución,

incluyendo los actos u omisiones realizados por motivos tales como la raza, la religión, la nacionalidad, la ideología, la opinión política o gremial, el sexo, la condición económica o social o los caracteres físicos.

No parece que tener ocultos en una casa ciertos objetos con esvásticas resulte “discriminatorio”. Antes bien, podría sostenerse que lo que es, efectivamente, discriminatorio es prohibir almacenar o coleccionar cierto tipo de cosas “por motivos tales como la ideología o la opinión política” del coleccionista.

El camino es angosto, porque la propia ley antidiscriminatoria prohíbe “realizar propaganda basada en ideas o teorías de superioridad de una raza”. Pero parece claro que desde el momento en que el coleccionista mantenía sus artefactos para su propia contemplación y deleite en el ámbito privado, demostrar la “propaganda” no ha de ser sencillo.

Distinto es el caso en Alemania, donde el párrafo 86-a (2) del Código Penal castiga con prisión o multa al que “cree, conserve disponibles, importe o exporte objetos que exhiban o contengan signos distintivos de uno de los partidos o asociaciones declarados inconstitucionales”. Y “signos distintivos” son “banderas, emblemas,

uniformes, consignas y modos de saludar” incluyendo “aquellos similares con los que puedan confundirse”. *No existe una norma parecida en la Argentina.*

Algunos de los artículos periodísticos aparecidos con relación a este tema mencionan que la policía venía siguiendo la pista de un coleccionista que tenía “antigüedades chinas prohibidas”. Esto es harina de otro costal: aunque no existe tal cosa como “antigüedades prohibidas”, sí puede haber objetos que hayan salido ilegalmente de su país de origen y estén listados por Interpol por esa razón. Existen convenciones internacionales para impedir este tipo de delitos (como la de la UNESCO de 1970 o la de Roma de 1995), pero también es cierto que demostrar que un objeto determinado salió ilegalmente de un país no es sencillo y que en muchos casos la restitución *está sujeta al pago de una retribución.*

Mientras estas cuestiones se aclaran, sería deseable que el periodismo actúe con prudencia y cautela, no sólo para preservar el principio de inocencia sino para evitar causar daños innecesarios, crear falsas presunciones o propagar ideas equivocadas acerca del verdadero alcance que tienen las leyes.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**